

Concepto de conciliación - 330

Siniestro: 71071487

Aplicativo Legis: APJ31960

- **Datos del proceso:**

Proceso: Responsabilidad civil extracontractual

Demandante: Jorge Luis Massa Bonilla y Otros

Demandado: Allianz Seguros S.A y Transportes Servi Especiales Cia Limitada.

Radicado: 08001315300120230017100

Autoridad: Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla

- **Información de la audiencia:**

Tipo de audiencia: Audiencia inicial prevista en el Artículo 372 del C.G.P.

Fecha de la diligencia: 21 de marzo 2025, a las 8:30 a.m.

Modalidad: Virtual

Asistencia de Representante Legal: Si.

- **Resumen de los hechos:**

En fecha 02 de agosto de 2018 ocurrió accidente de tránsito en la calle 90 con carrera 3 de Barranquilla – Atlántico, en el que se vio involucrado un vehículo de tracción animal en el que se desplazaba el señor JORGE LUIS MASSA BONILLA, y el vehículo de placas STS299, conducido por el señor VÍCTOR ENRIQUE NURIA JIMÉNEZ.

De acuerdo con los hechos de la demanda, el accidente de tránsito se presentó por la negligencia e imprudencia desplegada en la actividad peligrosa de conducir, por parte del señor VÍCTOR ENRIQUE NURIA JIMÉNEZ, conductor del vehículo con placas STS299, por cuanto, éste de manera imprudente, invade el carril del sentido contrario.

Con ocasión al siniestro resultó con lesiones en su humanidad el señor JORGE LUIS MASSA BONILLA, quien fue trasladado a la Clínica Altos de San Vicente, con TRAUMA CRANEOENCEFALICO MAS CONMOCION CEREBRAL, TRAUMA FACIAL CON ESTALLIDO OCULAR IZQUIERDO, CONTUSION EN TOBILLO IZQUIERDO Y RECONSTRUCCION Y PLASTIA OCULAR IZQUIERDO.

El señor JORGE LUIS MASSA BONILLA, fue remitido al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el que se señaló la siguiente conclusión: "Incapacidad Médico legal DEFINITIVA CUARENTA Y SEIS (46) DIAS, POR CONSOLIDACIÓN DE IX DENTOALVEOLAR EN EVOLUCIÓN DE cx-Maxilofacial del día (18/09(2018). SECUELAS MEDICO LEGALES: 1. Deformidad Física que afecta el

rostro de carácter permanente. 2. Perturbación Funcional de órgano visión en ojo izquierdo de carácter permanente.”

El día 25 de octubre de 2019, el Señor JORGE LUIS MASSA BONILLA, fue valorado por la Junta de Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, en el que le determinaron una pérdida de la capacidad laboral de 27.90%.

- **Pretensiones solicitadas:**

Declaraciones:

1. Que se declare a los demandados responsables civilmente de los perjuicios de tipo patrimoniales y extrapatrimoniales causados a los demandantes, en el accidente de tránsito del pasado 02 de agosto de 2018.
2. Declárese que el señor Víctor Enrique Nuria Jiménez, la empresa Transporte Serví Especiales y la compañía Allianz Seguros S.A, de forma solidaria, son civil y extracontractualmente responsables de los perjuicios inmateriales sufridos por los señores JORGE LUIS MASSA BONILLA, LUCIANA MASSA HERRERA, JORGE LUIS MASSA TORRES, YESENIA MARIA BONILLA GOMEZ, a causa del accidente de tránsito del día 02 de agosto de 2018.
3. Declárese que, por cumplimiento de la obligación condicional derivada del contrato de seguro, y en virtud del ejercicio de la acción directa de que trata el artículo 1133 del C.co., la Aseguradora Allianz Seguros S.A., está obligada a pagar hasta el límite del valor asegurado, los perjuicios inmateriales sufridos por los señores JORGE LUIS MASSA BONILLA, LUCIANA MASSA HERRERA, JORGE LUIS MASSA TORRES, YESENIA MARIA BONILLA GOMEZ, a causa del accidente de tránsito del día 02 de agosto de 2018.

Condenatorias:

1. Que se condene solidariamente a las demandadas al pago de los daños materiales por concepto de lucro cesante pasado o consolidado por la suma de \$ (3.911.270.00).
2. Que se condene solidariamente a las demandadas al pago de los daños materiales por concepto de daño emergente por la suma de \$1.625.000.
3. Que se condene solidariamente a las demandadas al pago de los daños materiales por concepto de lucro cesante futuro por la suma de sesenta y

cuatro millones seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y un mil. \$ 64.639.481.00

4. Morales: - Jorge Luis Massa Bonilla, en calidad de Victima la suma de sesenta millones de pesos (\$ 60.000.000) por concepto de perjuicio moral de acuerdo con la sentencia del 30 de septiembre de 2016, SC13925-2016 Radicación Nº 05001-31-03-003-2005- 00174-01, M. P. Dr. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ. - Luciana Massa Herrera, en calidad de hija de la Victima, la suma de (\$ 60.000.000) por concepto de perjuicio moral. - Jorge Luis Massa Torres, en calidad de padre de la Victima, la suma de (\$60.000.000) por concepto de perjuicio moral. - Yesenia María Bonilla Gómez, en calidad de madre de la Victima, la suma de (\$ 60.000.000) por concepto de perjuicio moral.
5. Que se condene a los demandados, de forma solidaria, al pago de la indexación sobre los valores antes señalados y actualizados conforme al índice de precio al consumidor al momento de la sentencia.
6. Vida en relación: Como consecuencia de la afectación de las relaciones sociales y de la alteración del proyecto de vida, solicito pagar al señor JORGE LUIS MASSA BONILLA, el equivalente en pesos a ciento cuarenta millones de pesos (\$140.000.000).
7. Que se condene a los demandados, de forma solidaria, al pago de los intereses moratorios causados desde la ejecutoria del fallo, en cuantía del 6% anual.
8. Que se condene a las partes demandadas a pagar las costas, gastos procesales y agencias en derecho del presente proceso.

- **Pretensiones objetivas:** \$188.784.920

Perjuicios Patrimoniales:

Para la estimación del Lucro Cesante consolidado y futuro se tuvo en cuenta el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral del señor Jorge Luis Massa Bonilla (27.90%), probabilidad de vida e ingreso de un SMLMV a la fecha del siniestro – \$58.459.920.

Para el daño emergente: Se estimó la suma señalada por los demandantes, por concepto de asistencia a citas médicas \$1.625.000.

Perjuicios Extrapatrimoniales:

En cuanto al daño moral, se liquidó a favor del demandante la suma de \$30.000.000, como quiera que, en sentencia del 10 de marzo de 2020, M.P.

Ariel Salazar Ramírez. Rad. n°18001-31-03-001- 2010-00053-01, tasó los perjuicios morales por lesiones con deformidad física que afecta el rostro de carácter permanente con ocasión a un accidente de tránsito en el monto de \$30.000.000. En cuanto a los padres y su menor hija la suma de \$20.000.0000

En cuanto al daño en vida y en relación, se liquidó la suma de \$40.000.000, como quiera que, en sentencia del 10 de marzo de 2020, M.P. Ariel Salazar Ramírez. Rad. n°18001-31-03-001- 2010-00053-01, tasó dichos perjuicios en atención a lesiones con deformidad física que afecta el rostro de carácter permanente generada por accidente de tránsito en el monto de \$40.000.000

- **Calificación de la contingencia:**

Se califica la contingencia como remota, teniendo en cuenta que de las pruebas documentales que obran en el expediente se evidencia Informe de Policial de Accidente de Tránsito No. 000807261 de fecha 02 de agosto de 2018, en el que se estableció como hipótesis del accidente de tránsito la causal 104: Adelantar invadiendo carril en sentido contrario, la cual fue atribuida al vehículo No.2 (Tracción animal), por lo que, es dable concluir que la responsabilidad del siniestro se encuentra en cabeza de la propia víctima.

Ahora bien, la parte demandante pretende atribuir la codificación anterior al conductor del vehículo asegurado, sin embargo, no existe soporte dentro del proceso que coadyuve la tesis planteada por esta parte. No obstante, la parte actora para acreditar la anterior tesis solicitó como prueba la declaración de dos testigos, por lo que se debe de esperar el desarrollo del debate probatorio.

- **Recomendaciones para la audiencia:**

En atención a los motivos registrados en la calificación de la contingencia, no consideramos viable realizar acercamientos conciliatorios con la parte actora.

Cordialmente,

JURIDICARIBE S.A.S.
KATTY GARCIA GALVIS